

REPRESENTACIONES LEGALES LTDA

Investigación Comercial - Cobro Judicial - Seguros - Avocados
UNICA EMPRESA CON INVESTIGACION COMERCIAL A NIVEL NACIONAL

CALLE 19 No. 3-10 OF. 1901 - TELEFAX: 336 54 47 - 341 41 74 - BOGOTÁ

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION Civil

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo - Acumulación

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Conjunto Residencial de Piedad de NARIÑO P.H 830.058.663-4
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Ricardo Gomez 19.269.177
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. T.P.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

Leonardo Garcia Weber 2.514.552
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

ANEXOS: _____

[Firma]
Firma Apoderado

Radicado Proceso

[Empty box for Radicado Proceso]

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ

Expediente: 2016-0034

Juzgado de Origen: 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RICARDO SABOGAL GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal, según poder especial que ha sido conferido, me permito manifestar que acumulo demanda ejecutiva singular DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit:830.058.663-4 CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ Y FLORINDA LOPEZ DE HERNANDEZ, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Números 2.514.552 y 41.346.878, en su calidad de propietario y tenedora del apartamento 403 Interior 1, al proceso citado en la referencia, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Cursa en su despacho, proceso ejecutivo singular de EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA EL SEÑOR LEONARDO GARCIA VELEZ.
2. El señor Leonardo García Vélez, es propietario actual del apartamento 403 interior 1 del mencionado conjunto residencial.
3. Al señor Leonardo García Vélez, le fue proferida sentencia que ordena seguir adelante la ejecución con base en las cuotas ordinarias a su cargo, según certificación expedida por la Administradora del mencionado Conjunto Residencial.
4. La señora Florinda López Hernández, actualmente es tenedora del mencionado apartamento, por compraventa que realizó con el señor Leonardo García Vélez.
5. La señora Florinda López Hernández, no registró la Escritura Pública de compraventa en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
6. La señora Florinda López Hernández, actualmente tiene arrendado el apartamento 403 interior 1.

7. La Administradora del Conjunto Residencial ha certificado que los señores Leonardo García Vélez y Florinda López Hernández, adeudan al conjunto residencial cuota extraordinaria de Administración por la suma de \$197.000.00
8. La mencionada cuota extraordinaria tiene como vencimiento el 30 de Octubre de 2.017
9. Los señores Lorenzo García Vélez y Florinda López Hernández no han cancelado la mencionada cuota extraordinaria.
10. La cuota extraordinaria por \$197.000.00 genera intereses de mora a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 31 de Octubre de 2.017 hasta la fecha en que se produzca su pago.
11. La Administradora del Conjunto Residencial el Rincón de Nariño me ha otorgado poder especial para acumular la presente demanda.
12. La señora Flor Marina Leguizamón es actualmente la administradora del Conjunto Residencial el Rincón de Nariño propiedad Horizontal, según consta en documentos que reposan en el expediente.
13. La certificación expedida por la administradora sobre la cuota de administración adeudada, presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en la ley 675 de Agosto 3 de 2.001 Art 48.

ACUMULACION

Solicito señor juez, acumular la presente demanda ejecutiva a la que cursa en el proceso citado en la referencia, toda vez que el señor Leonardo García Vélez es demandado común y se persiguen las mismas medidas cautelares.

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y en contra de los señores LEONARDO GARCIA VELEZ Y FLORINDA LOPEZ DE HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$197.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración extraordinaria con vencimiento al 30 de octubre de 2.017
2. Por los intereses de mora sobre la mencionada cuota extraordinaria, desde el 31 de Octubre de 2.017 hasta cuando se produzca su pago, a la máxima tasa permisible autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por las costas del proceso.

PRUEBAS

Documentales:

Bogotá, D.C., Calle 19 N° 3 –10 Of. 1901 - Teléfono: 3414174 - Celular: 3017103305

1. Certificación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño propiedad Horizontal.
2. Poder especial otorgado al suscrito para instaurar la presente acción ejecutiva.
3. La documentación que obra en el proceso, relacionada con la certificación de la Alcaldía Local de San Cristóbal, sobre existencia y representación legal del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal.

DERECHO

Ley 675 de 2.001, Art 463 del C. G. del P, Art 82 y siguientes del C.G. del P.

PROCESO Y PROCEDIMIENTO

El proceso es un ejecutivo singular y le corresponde el procedimiento establecido en el Art 430 y siguientes C.G. del Proceso y la acumulación de demanda Art 463 C.G.del P. y demás normas procedimentales.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por estar conociendo el proceso ejecutivo y toda vez que la cuantía es de aproximadamente \$200.000.00

ANEXOS

1. Los que figuran en el acápite de las pruebas
2. Copia de la demanda y CD para el archivo del juzgado
3. Dos CD y copias de la demanda y anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

El Señor Leonardo García Vélez en la calle 11 Sur N° 7B-30 Local 5 del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño de la ciudad de Bogotá. Desconozco si tiene correo electrónico.

El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Calle 19 N° 3-10 Of.1901 de Bogotá. Correo electrónico r.sabogal@outlook.com

RICARDO SABOGAL GOMEZ
ABOGADO

5

A

El Conjunto Residencial el Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y su administradora Sra Flor Marina Leguizamón Osorio, en la calle 11 Sur N° 7B-30 de esta ciudad. Correo electrónico: flormarina3548@hotmail.com

La señora Florinda López de Hernández, en la calle 19 Sur N° 5-09 de la ciudad de Bogotá, desconozco si tiene correo electrónico.

Del señor Juez



RICARDO SABOGAL GOMEZ
c.c.: 19.269.177 de Bogotá
T.P.:35.434 del C.S.J.

Bogotá, D.C., 28 de Octubre de 2017

CERTIFICACION.

Me permito informar que los señores **LEONARDO GARCIA VELEZ Y FLORINDA LOPEZ DE HERNANDEZ**, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.2.514.552 y 41.346.878, respectivamente, en su calidad de Propietario y Tenedora, adeudan por concepto de cuota Extraordinaria, aprobada por la Asamblea General de Copropietarios, en reunión Extraordinaria, por el Apartamento 403, interior 1 ubicado en la Calle 11 Sur no.7B-30 de esta ciudad, la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.L.** (\$197.000.00) con vencimiento para el pago el día 30 de Octubre/2017.

Atentamente,

Administradora
Flor Marina Leguizamón O.
FLOR MARINA LEGUIZAMON O.
ADMINISTRADORA.

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ

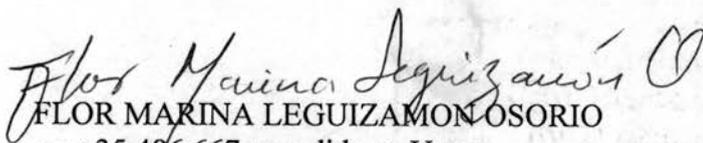
Expediente: 2016-0034

Juzgado de Origen: 33 Civil Municipal de Bogotá

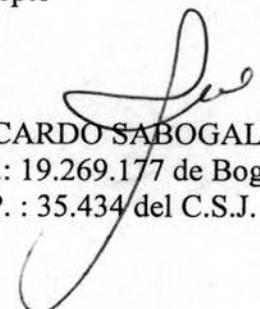
FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como administradora y por ende Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit: 830.058.663-4, según consta en la certificación expedida por el Alcalde Local de San Cristóbal, que reposa en el expediente, me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. RICARDO SABOGAL GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado inscrito y en ejercicio, para que acumule y lleve a su terminación el proceso ejecutivo singular DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL contra los señores LEONARDO GARCIA VELEZ Y FLORINDA LOPEZ DE HERNANDEZ, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía N° 2.514.552 y 41.346.878 respectivamente, por concepto de cuota extraordinaria aprobada por la Asamblea General de copropietarios en reunión extraordinaria, por la suma de \$197.000.00 adeudada por el apartamento 403 Interior1, ubicado en la calle 11 sur N°7B-30 de esta ciudad, en su calidad de propietario y tenedora, respectivamente.

El Dr. Sabogal cuenta con las facultades de recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, las señaladas en el Art 70 del C.P.C, y todas aquellas que sean necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Del señor juez


FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO
c.c.: 35.486.667 expedida en Usme

Acepto


RICARDO SABOGAL GOMEZ
c.c.: 19.269.177 de Bogotá
T.P. : 35.434 del C.S.J.



439



ESPACIO EN BLANCO



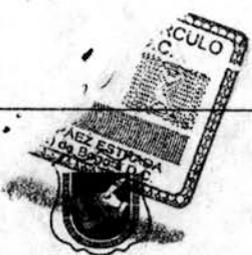
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 15 NOV 2017 compareció, ante el suscrito secretario
de este despacho Ricardo Sabogal Gomez

_____ quien presenta la
C.C. No. 19 269.777 de Bogotá T.P. 35434

Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente [Signature]
Secretario(a) [Signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



61439

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0035486667, presentó el documento dirigido a JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Flor Marina Leguizamon

----- Firma autógrafa -----



56ys7ssnvdn7
28/10/2017 - 11:37:57:461



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



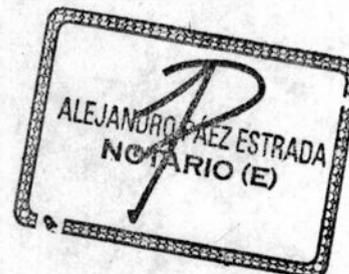
ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA

Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 56ys7ssnvdn7



NOTARIA 54 DE BOGOTÁ, D.C.
RESOLUCION: 11501 DE 28 DE OCTUBRE DE 2017





República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **16 NOV. 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

ESPACIO EN BLANCO



Municipalidad de Bogotá, D.C.
 Oficina de Ejecución Civil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-00034-00

Revisado el plenario se evidencia que el Conjunto Residencial El Rincón de Nariño P.H., pretende ejecutar la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017, respecto del apartamento 403 Interior 1; cuando la realidad procesal es que mediante auto de fecha 04 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago en el que indica *... "Por todas la cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas"*. Y auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 13 de septiembre de 2016 en los mismos términos del mandamiento de pago, hecho que aquí no se cumplido, por lo que se entiende que el demandante no requiere interponer otra acción para obtener el pago de las mismas, como quiera que estas van inmersas en las cuotas que a futuro se causen.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.,

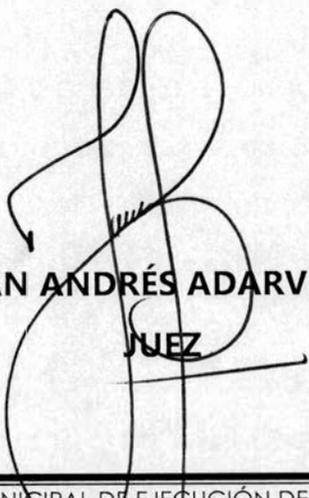
RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda acumulada promovida por **Conjunto Residencial El Rincón de Nariño P.H** contra **LEONARDO**

GARCÍA VELEZ y **FLORINDA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ** por haberse ya librado mandamiento de pago mediante el cual se ordenó que por las cuotas de administración que se causen a futuro y hasta que se verifique su pago.

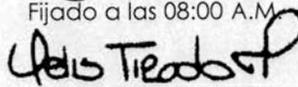
Segundo: En consecuencia de ello, devuélvase el escrito de demanda al extremo activo junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 204 de fecha 22 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

fabf

RICARDO SABOGAL GOMEZ
ABOGADO

22/11/17
9
Adm
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

41814 23-NOV-17 15:31
1756

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ.

EXPEDIENTE: 2016-34

Juzgado de Origen: 33 Civil Municipal de Bogotá

RICARDO SABOGAL GOMEZ, apoderado de la parte actora, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 21 de Noviembre de 2.017, con el fin de que se revoque la decisión de rechazar la demanda y en su lugar de libre mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que se libró mandamiento de pago de las cuotas de administración a cargo del señor Leonardo García, se debe tener en cuenta que dichas cuotas fueron únicamente por concepto de cuotas ordinarias.

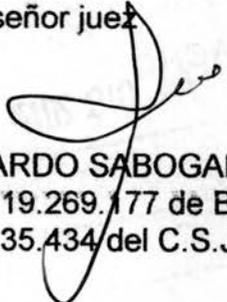
Ni en la demanda, ni en el mandamiento de pago, se incluyen cuotas extraordinarias por no encontrasen causadas.

Como se indicó en los hechos de la demanda acumulada, la señora Florinda López de Hernández, es actualmente tenedora del inmueble y no se encuentra vinculada al proceso.

Dicha vinculación es procedente según lo autoriza el Art 29 de la Ley 67 de 2.001, cuando afirma que entre el propietario y el tenedor existe SOLIDARIDAD.

Así mismo, el Art 463 del C. G. del P. permite la acumulación de demandas por el mismo ejecutante contra cualquiera de los ejecutados y hasta antes de la terminación del proceso.

Del señor juez


RICARDO SABOGAL GOMEZ
c.c.: 19.269.177 de Bogotá
T.P.:35.434 del C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

SLADOS ART. 119 C. G. P.

~~07 DEC 2017~~ se fija el presente traslado
a lo dispuesto en el Art. 319 del

CLP el cual corre a partir del 11 DEC 2017
al. 13 DEC 2017

La Secretaria.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 29 NOV. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 14 DIC. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0034-00

Previo a resolver el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante se requiere a la O.E.C.M., para que proceda a correr traslado del mismo a la parte pasiva para que pueda ejercer en debida forma el derecho a la defensa y a controvertir el recurso interpuesto.

CÚMPLASE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0034-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto fechado 21 de noviembre de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda acumulada presentada.

ARGUMENTOS

Aduce el recurrente que si bien se libró mandamiento de pago de las cuotas de administración a cargo de Leonardo García, debe tenerse en cuenta que las cuotas decretadas fueron únicamente respecto de las cuotas ordinarias mas no de las extraordinarias.

Además precisa que la actual tenedora del bien es la señora Florinda López de Hernández quien no se encuentran vinculada al proceso y que su vinculación responde a la facultad que el artículo 29 de la Ley 675 de 2001 otorga a las partes así como a lo contenido en el artículo 463 del C.GP., el cual permite la acumulación de demandas por el mismo ejecutante contra cualquiera de los ejecutados.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto objeto de censura, pues la actuación se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, se evidencia que en auto del 21 de noviembre de 2017, se rechazó la presente demanda por cuanto el mandamiento de pago y la sentencia de instancia en la demanda principal ordenaron a la parte pasiva el pago de las cuotas de administración que se causaran hasta que se verificara el pago total de la obligación; en ese orden de ideas y como quiera que no se hace una diferenciación entre cuotas ordinarias y extraordinarias se colige que el mandamiento de pago primigenio así como la sentencia de instancia se refieren a la totalidad de las cuotas que se causen hasta que se verifique el pago de las mismas. En ese orden de ideas se tiene que la presente demanda acumulada debe ser rechazada por cuanto el capital que se pretende cobrar ya está inmerso dentro de los valores que se persiguen con la demanda principal.

Por lo anterior, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

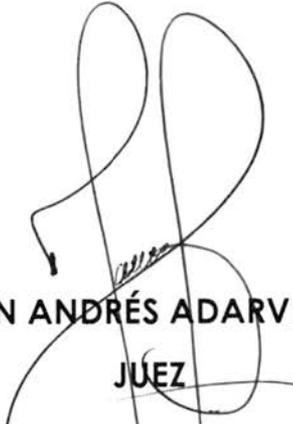
DECISIÓN:

De lo discurredo, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

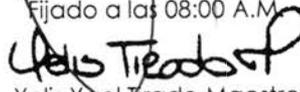
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 21 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0008 de fecha 022 de enero de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría